



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS

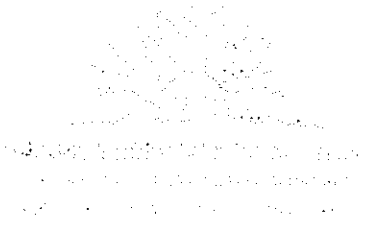
ACTA N°238.- En la ciudad de Montevideo, el siete de noviembre de dos mil ocho, se constituye la Comisión Asesora Registral prevista en el artículo 7° de la ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997. Asisten, por la Asesoría Técnica Registral, el Esc. Daniel Ramos y por la Asesoría Letrada, el Dr. Ricardo Brum. Se convoca de acuerdo a la temática a considerar al Esc. Carlos Milano del Registro Nacional de Automotores y al Esc. Daniel Cersósimo del Registro de la Propiedad de San José.

77/2008.- Consulta de la Sra. Directora General sobre el Proyecto de la Intendencia Municipal de Montevideo relativo al abandono de vehículos Automotores.

DICTAMEN: La Comisión se limita a pronunciarse sobre los aspectos estrictamente registrales. Se comparte la solución que establecida en el parágrafo segundo del artículo 10 del proyecto. Se deja constancia que existe la Resolución 26/2003 de la Dirección General de Registros que prevé la inscripción de vehículos abandonados de acuerdo al Decreto Ley 15.086.- **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

78/2008.- Inscripciones del Registro de Colonia.-

DICTAMEN: Por mayoría, la Comisión comparte lo informado por el Registrador y lo solicitado por el peticionante. Corresponde cancelar y notificar la inscripción de 1998. Se entiende que es una inscripción irregular por cuanto debió controlarse un certificado de antecedentes y un certificado de información registral por tratarse de primera inscripción (Milano,



Ramos, Cersósimo). El Dr. Brum considera que la notificación debe realizarse previamente correspondiendo aplicar el artículo 82 de la ley 16.871.

Se retira de Sala el Esc. Milano ingresando el Esc. Fernández.

79/2008.- Petición de la Escribana Adriana Bangueses en la Sección Inmobiliaria de Montevideo del Registro de la Propiedad.- **DICTAMEN:** Se comparte lo informado por la Dirección.**APROBADO POR UNANIMIDAD.**

80/2008.- Informe del Escribano Federico Albín sobre divisibilidad de la rogación en oficios judiciales.

DICTAMEN: La Comisión comparte el informe. Considera que debe definirse un criterio de calificación registral en atención a los actos inscribibles. Si un oficio judicial contiene más de un acto, deberán inscribirse en forma definitiva aquellos actos que no se hubieran observado, y en forma provisoria en caso contrario. El Registro retendrá el documento hasta que se levante la observación, caduque la inscripción o eventualmente se resuelva un contencioso. Ello, sin perjuicio de que el inscribiente pueda solicitar el desistimiento de acuerdo al artículo 86 de la ley 16.871.- **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

81/2008 Expediente 135/2008 del Registro Nacional de Actos Personales.- Se toma conocimiento y se devuelve.-

No siendo para más se cierra la presente en el lugar y fecha indicados.